CUMPLIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0366/2021

SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADA INSTRUCTORA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

FOLIO: 0113100050720

Ciudad de México, a treinta de junio del dos mil veintiuno

VISTO el estado procesal que guarda el cumplimiento a la Resolución del Pleno de este Instituto, recaída al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0366/2021**, se hace constar lo siguiente.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México[1], en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, este Órgano Garante procede a determinar sobre el presente cumplimiento.

[1] En adelante, la Ley de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El de veintiocho de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad, el Pleno de este Órgano Garante determinó procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, a la solicitud de información de la Parte Recurrente, al tenor de lo dispuesto por el Considerando Séptimo y los Resolutivos Primero y Segundo, que a continuación se transcriben:

[…]

II. C O N S I D E R A N D O

[…]

SEPTIMO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México e instruirle para que entregue a la Parte Recurrente "Versión Pública" del currículum vitae de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, así como de los recibos de nómina de la citada servidora pública, durante el periodo comprendido entre su nombramiento oficial y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa, en los términos precisados en el Considerando anterior.

No es óbice mencionar que de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Transparencia, es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas competentes de los Sujetos Obligados, proponer la clasificación de la información ante el Comité de Transparencia, por lo que el Sujeto Obligado también deberá acompañar el acta del Comité de Transparencia, en el que autorice en términos de los artículos 173, 176 y 180 de la Ley de Transparencia dicha versión pública.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, **se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír**

**Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120**

y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

[…]

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, a efecto de que emita una nueva respuesta conforme a derecho, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten.

[…]

[**Énfasis de origen**]

2. El seis de mayo de dos mil veintiuno, a través de la PNT, se notificó a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México la resolución señalada en el antecedente inmediato anterior.

3. El siete de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado solicitó la ampliación del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución de referencia.

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

4. El catorce de mayo de dos mil veintiuno este Instituto de Transparencia determinó procedente la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución de mérito.

5. El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México notificó a la Parte Recurrente, en el correo electrónico señalado como medio de para recibir notificaciones en su recurso de revisión, la siguiente documentación:

a) Oficio FGJCDMX/110/DUT/3703/2021-05, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido a la Parte Recurrente.
b) Oficio 702.100/DRLP/05837/2021, suscrito por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
c) Versión pública del currículum vitae de la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
d) Versión pública del documento denominado “Nómina de personal de estructura, líderes, y enlaces de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México”, correspondientes a la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.
e) Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve (EXT-16/2019) del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

**Calle de La Morena No. 865, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120**

6. El diecinueve de mayo, mediante correo electrónico, la Parte Recurrente confirmó a este Instituto de Transparencia la recepción de la información señalada en el Antecedente inmediato anterior.

7. El diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, la siguiente documentación:

a) Oficio FGJCDMX/110/DUT/3929/2021-05, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado y dirigido al Secretario Técnico de este Instituto de Transparencia.
b) Captura de pantalla de envío de correo electrónico, por medio del cual el Sujeto Obligado informó a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución materia del presente procedimiento.
c) Captura de pantalla de envío de correo electrónico, por medio del cual el Sujeto Obligado remitió a la Parte Recurrente la información descrita en los incisos a, b, c, d y e, descritos en el Antecedente inmediato anterior.
d) Los documentos descritos en los incisos a, b, c, d y e, señalados en el Antecedente inmediato anterior.

8. El diecisiete de junio de dos mil veintiuno este Instituto de Transparencia acordó dar vista a la Parte Recurrente para que, dentro del plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de dicho proveído, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a la información puesta a su disposición por el Sujeto Obligado.

A la fecha del presente acuerdo, la Parte Recurrente no ha presentado por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Con base en lo anterior, este Órgano Garante emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, es menester señalar que los artículos 176, 177 y 180 de la Ley de Transparencia, resultan aplicables al caso concreto y señalan lo siguiente:

- La clasificación se llevará a cabo, entre otros, en el momento en que se determine mediante resolución de autoridad competente.
- La clasificación podrá ser total o parcial.
- En la versión pública que atienda una solicitud de información se deberá:
    - Testar las partes o secciones clasificadas.
    - Indicar el contenido testado de manera genérica.
    - Fundar y motivar dicha clasificación.

De igual manera, es menester señalar que por virtud del “Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el Criterio que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”, se estableció lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

- Cuando la información que atienda a una solicitud de información contenga datos personales:
    - El Comité de Transparencia emitirá el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso de estos, por revestir el carácter de confidencial.
- Podrá restringirse el acceso de los datos personales previamente clasificados, que deban ser entregados derivado de una nueva solicitud de información, refiriendo:
    - Los acuerdos del Comité de Transparencia en los que clasificó como confidencial dicha información.
    - La fecha de dichas determinaciones.
    - Fundando y motivando.

Acotado lo anterior, tal como ha quedado señalado en el Antecedente 1 de la presente resolución, este Instituto de Transparencia instruyó al Sujeto Obligado para la entrega de la siguiente información:

A. *"Versión Pública" del currículum vitae de la Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México:*

El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado puso a disposición de la Parte Recurrente archivo digital que contiene versión pública del currículum vitae de la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en el que se clasificó como confidencial la información concerniente a su correo electrónico personal, tal como quedó asentado en el Antecedente 5, inciso c), del presente acuerdo.

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

De igual manera, en la versión pública de referencia, el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

- La fecha de sesión de su Comité de Transparencia en la que se aprobó la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial.
- El nombre del área responsable.
- Descripción y naturaleza de la información clasificada.
- Fundamento legal que sustenta su clasificación.

Por otra parte, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México también remitió a la Parte Recurrente, por correo electrónico, un archivo digital que contiene el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve (EXT-16/2019) del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por virtud de la cual se acordó procedente clasificar, bajo la modalidad de confidencial, los correos electrónicos contenidos en los currículos de las personas servidoras públicas que integran dicho Comité, incluida la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal como quedó asentado en el Antecedente 5, inciso e), del presente acuerdo.

Asimismo, es menester mencionar que, de las constancias relativas al cumplimiento de la resolución de mérito, este Instituto de Transparencia pudo verificar que la cuenta de correo electrónico a la que el Sujeto Obligado remitió la versión pública y el Acta del Comité de Transparencia referidas, corresponde a la señalada por la Parte Recurrente como medio de notificación en su recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

B. *“Versión Pública” de los recibos de nómina de la citada servidora pública, durante el periodo comprendido entre su nombramiento oficial y hasta la fecha de presentación de la solicitud de información que nos ocupa.*

El dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado puso a disposición de la Parte Recurrente, mediante correo electrónico, un archivo digital que contiene versión pública del documento denominado “Nómina de personal de estructura, líderes y enlaces de la F.G.J.CD.MX.”, el cual contiene la información concerniente al pago por concepto de nómina de la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, correspondientes al periodo comprendido entre la primera quincena de enero de dos mil veinte y hasta la segunda quincena de junio de dos mil veinte, tal como quedó asentado en el Antecedente 5, inciso d), del presente acuerdo.

Respecto de dicha información se clasificó como confidencial la información relativa al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) la citada servidora pública.

De igual manera, en la versión pública de referencia, el Sujeto Obligado precisó lo siguiente:

- La fecha de sesión de su Comité de Transparencia en la que se aprobó la clasificación de la información, en su modalidad de confidencial.
- El nombre del área responsable.
- Descripción y naturaleza de la información clasificada.

Calle de La Morena No. 865, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

- Fundamento legal que sustenta su clasificación.

De igual manera, es menester recordar que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México remitió a la Parte Recurrente, por correo electrónico, versión digital del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria de dos mil diecinueve (EXT-16/2019) del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, por virtud de la cual se acordó procedente clasificar bajo la modalidad de confidencial, entre otros datos personales, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), contenidos en los currículos de las personas servidoras públicas que integran dicho Comité, incluida la titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, tal como quedó asentado en el Antecedente 5, inciso e), del presente acuerdo.

Finalmente, es menester mencionar que, de las constancias relativas al cumplimiento de la resolución de mérito, este Instituto de Transparencia pudo verificar que la cuenta de correo electrónico a la que el Sujeto Obligado remitió la versión pública y el Acta del Comité de Transparencia referidas, corresponde a la señalada por la Parte Recurrente como medio de notificación en su recurso de revisión.

Expuesto lo anterior y derivado del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante concluye que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México cumplió con lo ordenado por el Considerando Séptimo y Resolutivos Primero y Segundo, de la resolución recaída al recurso de revisión radicada bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0366/2021, emitida por el Pleno del Instituto, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

Calle de La Morena No. 865, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

En virtud de lo expuesto, la Comisionada Instructora

A C U E R D A

PRIMERO. Cumplimiento. Se determina que el Sujeto Obligado, cumplió con lo ordenado en resolución recaída al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archivo. Se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Calle de La Morena No. 865, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfonos: 5636 2120

Lo anterior, en términos de los Acuerdos 0619/SO/3-04/2019 y 1288/SE/02-10/2020, del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo acuerdo con la Comisionada Ponente.

Así, lo proveyó y firma, la Subdirectora de Proyectos, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

María Julia Prieto Sierra

MJPS/PSO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los **sujetos obligados**, en caso de que se dé vista por infracciones a la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la **Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México**. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es ***el Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto***, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXX y XLI, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx